



REPRESENTACION

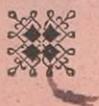
À LAS CORTES

AL OBJETO DE MEJORAR LA SUERTE

DE CATALUÑA

Y REPARAR LOS MALES QUE Á LA MISMA ESTÁ CAUSANDO
LA LEY QUE RIGE EN ELLA SOBRE

SUCESIONES TESTAMENTARIAS.



BARCELONA.

Imprenta de José Antonio Oliveres Calle de la Plata núm 2.
Año 1858.

REPRESENTACION

A LAS

CORTES

DE

DE

CATALUÑA

Y

SUCESIONES TESTAMENTARIAS



BARCELONA

Imprenta de José Antonio Gual y de la Plaza Mayor 2.
Año 1773

Registrado en el número 402 folio 112 del libro matriz 247-8658

REPRESENTACION

À LAS CORTES

AL OBJETO DE MEJORAR LA SUERTE

DE

CATALUÑA

Y REPARAR LOS MALES QUE Á LA MISMA ESTÁ CAUSANDO
LA LEY QUE RIGE EN ELLA SOBRE

SUCESIONES TESTAMENTARIAS.



BARCELONA.

Imprenta de José Antonio Oliveres Calle de la Plata núm 2.
Año 1858.

REPRESENTACION

À LAS

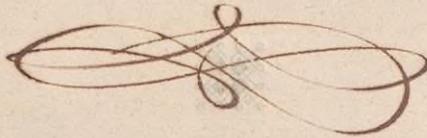
CORTES

Todos los ejemplares deberán ser rubricados y no podrán reimprimirse sin el permiso de su autor.

CATALUÑA

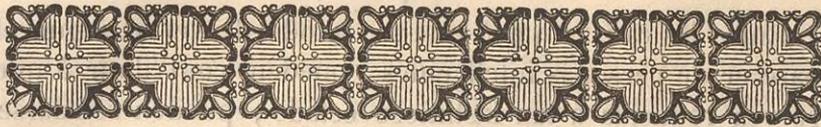
Y REPARAR LOS MALES QUE Á LA MISMA ESTÁ CAUSANDO
LA LEY QUE RIGE EN ELLA SOBRE

SUCESIONES TESTAMENTARIAS



BARCELONA.

Imprenta de José Antonio Oliveres Calle de la Plata núm 2.
Año 1858.



A LAS CORTES.

Los que abajo suscriben impulsados mas que por intereses, por los sentimientos humanitarios de que se hallan poseidos, deseosos de cooperar en cuanto lo permitan sus escasos conocimientos á la realizacion de la importante mejora que algunos hijos de Cataluña animados de noble entusiasmo, tratan de llevar á cabo para el mayor lustre y esplendor de su patria, no pueden menos de adherirse á tan laudable empresa; y como tienen presentido haberse inaugurado ya los trabajos, para secundar sus esfuerzos, tienen la honra de esponer respetuosamente al Congreso:

Que los sucesos que de muchos años á esta parte han afligido y afligen á Cataluña, revelan á todas luces, que lejos de gozarse en ella aquella calma y bien estar tan natural en un pueblo industrial, mercantil y laborioso, se ve por el contrario, rodeada de un mal estar continuo, consecuencia inmediata de la miseria en que se hallan sumidos una gran parte de sus hijos.

REPRESENTACION

À LAS

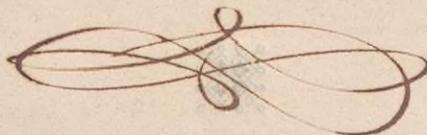
CORTES

Todos los ejemplares deberán ser rubricados y no podrán reimprimirse sin el permiso de su autor.

CATALUÑA

LA LEY QUE HACE EN ELLA SOBRE
Y REPARAR LOS MALES QUE Á LA MISMA ESTÁ CAUSANDO

SUCESIONES TESTAMENTARIAS



BARCELONA

Imprenta de José Antonio Oliveres Calle de la Plata núm 2.
Año 1858



A LAS CORTES.

Los que abajo suscriben impulsados mas que por intereses, por los sentimientos humanitarios de que se hallan poseidos, deseosos de cooperar en cuanto lo permitan sus escasos conocimientos á la realizacion de la importante mejora que algunos hijos de Cataluña animados de noble entusiasmo, tratan de llevar á cabo para el mayor lustre y esplendor de su patria, no pueden menos de adherirse á tan laudable empresa; y como tienen presentido haberse inaugurado ya los trabajos, para secundar sus esfuerzos, tienen la honra de esponer respetuosamente al Congreso:

Que los sucesos que de muchos años á esta parte han affligido y affigen á Cataluña, revelan á todas luces, que lejos de gozarse en ella aquella calma y bien estar tan natural en un pueblo industrial, mercantil y laborioso, se ve por el contrario, rodeada de un mal estar continuo, consecuencia inmediata de la miseria en que se hallan sumidos una gran parte de sus hijos.

Entre las causas que á nuestro modo de ver y segun el parecer de personas inteligentes , pueden contribuir á que se vea reducida á tan lastimoso estado , pueden señalarse como las de mayor trnacedencia , las preocupaciones rancias y absurdas que en ella imperan ; y que protegen sino de derecho , á lo menos de hecho , la vinculacion de la mayor parte de los patrimonios á favor de un corto numero de individuos , debido al pernicioso sistema de sucesion que rige en el antiguo Principado. Sistema , que pugna con los progresos de la poblacion y de la agricultura , introduce la pobreza y el desaliento , fomenta las semillas del mal moral , entorpece los movimientos progresivos de la aplicacion y de la industria , divide los miembros de la sociedad , turba la armonia y concordia de las familias y se halla en oposicion con todos los principios de equidad y de justicia , con las leyes mas sabias de los gobiernos primitivos y modernos , y aun con las antiguas de nuestra misma nacion.

Los que solo conozcan la Cataluña por su apariencia , y los que no se han dedicado á estudiar detenidamente lo que promueve esa especie de movimiento continuo que en ella se observa , se les hará resistible el creer que se halle sumida en la miseria , una provincia que por su movimiento industrial y mercantil marcha al frente de todos los demas pueblos de la Metropoli. Pero los que asi piensen , será porque no sabran que la riqueza catalana está vinculada y continua vinculandose en un corto numero de individuos , que generalmente hablando , solo se dedican al ocio y á los placeres. Sera por que ignoraran que el movimiento que se observa en Cataluña , está sostenido en su casi totalidad por las pequeñas fortunas , que con sus modestos capitales y merced al espiritu de asociacion y al gran cre-

dito que inspira dentro y fuera de ella la proverbial honradez catalana, estan luchando constantemente y con una actividad asombrosa, con mas fuerza de voluntad que de medios.

Y he aqui Señores diputados, que entrando tan solo en la circulacion una cuarta parte de la riqueza provincial, no es esta suficiente para dar ocupacion á una masa enorme de individuos que forzados á abandonar el pais que los vío nacer por no poderse dedicar á la industria y á la agricultura, emigran una gran parte de ellos á las deciertas playas del Nuevo Mundo en busca de unos recursos que les negó la legislacion, mientras que los otros afluyen á los grandes centros de poblacion en demanda de trabajo que no siempre alcanzan, viendose entonces obligados á arrastrar una existencia penosissima careciendo las mas de las veces aun de lo mas indispensable para subsistir; resultando de aqui, una superabundancia de brazos en todas las artes é industrias, en detrimento de la acricultura y con grave riesgo de la publica tranquilidad. Porque...forzoso es decirlo: ese numero considerable de trabajadores que pululan por todas partes, entregados á un genero de vida que indudablemente no es la que mas apetecen, forma, aun sin saberlo ellos mismos, ese elemento combustible dispuesto siempre á inflamarse á la primera chispá que se le arroje, sea cual fuera la mano de donde viniere.

Como pudiera suceder que alguno de los Señores Diputados no tuviera un conocimiento exacto de lo que es la ley de sucesion catalana, nos permitiremos hacer de ella una ligera reseña, esplicando al propio tiempo del modo como tiene lugar su aplicacion.

Libre el padre de disponer en virtud de la citada ley de

las tres cuartas partes de los bienes, que salvo muy pocas escepciones se dejan siempre al primogenito, la restante cuarta parte se divide en porciones iguales entre todos los demas hijos por muchos que sean, incluso el mismo primogenito que ya ha tomado las tres cuartas: de modo que un padre que tenga seis hijos, y cuyo patrimonio sea de veinte y cuatro mil duros, deja diez y nueve mil al primogenito, mientras que á cada uno de los otros hijos que no han cometido otro delito que el de no nacer primero, les corresponde tan solo mil, y que puede el primogenito pagar en fincas ó en metalico segun sea su voluntad. El referido primogenito practica á su tiempo otro tanto con el suyo, y he aqui SEÑORES DIPUTADOS por que hemos dicho antes, que en Cataluña, continuan vinculandose de hecho las tres cuartas partes de los bienes burlando de este modo las disposiciones de la ley que prohiben hacerlo de derecho.

Desde que la mania ó por mejor decir, furor de vincular las tres cuartas partes de los bienes, no hallo en la legislacion municipal limites ni freno, desde que la misma otorgó á todos los catalanes el derecho de transmitir sus bienes del modo que dejamos indicado, acumulando la riqueza provincial en un corto numero de individuos, labrando la prosperidad, riqueza y gloria de uno solo á costa de la pobreza de los demas, desde entonces decimos, fueron violados los mas sagrados derechos de la naturaleza, echados en olvido los principios de la moral publica y menospreciadas las puras instigaciones de la razon y de la Filosofia: desde entonces se introdujo en las familias, la division la envidia y la discordia, destruyendose la unidad y rompiendose los vinculos de la fraternidad que debe reinar entre los individuos de un mismo tronco, y desde entonces por ultimo,

desde entonces, se sembraron las semillas de nuestras discordias que algun dia debian influir notablemente en la ruina de la poblacion, y en la destruccion de nuestra comun prosperidad.

¡ Cuantos desordenes , cuantos males llevan consigo , unas instituciones dictadas sin la debida imparcialidad.

— Apesar de esto los vinculadores de la riqueza catalana despreciando todo cuanto pudiera contribuir á sacarles de la preocupacion en que se hallan sumidos, y á mirar por la felicidad de todos aquellos á quienes dieron el ser , siguen en las mismas ideas de inmortalizar su nombre y eternizar su patrimonio, casa ó choza, sin considerar que estos nombres y patrimonios van desapareciendo unos tras otros á la segunda ó tercera generacion , siendo muy pocos los que pasan de la cuarta , por el capricho desgracia ó torpeza de un primogénito ó su consorte, por no tener sucesion, por nacer una hembra en caso de tenerla, ó por otras mil causas que por estar al alcance de todos no convienen enumerar; y sin que les sea dable advertir , que donde dejan en realidad vinculado su nombre, es en la miseria y prole de los desgraciados segundogenitos, que hasta la mas remota prosperidad, recordaran con dolor haber tenido un ascendiente que les hizo pobres , debiendo y pudiendo hacerles ricos.

Pero no es esto solo Señores Diputados lo que pasa en Cataluña otras cosas hay si asi cabe decirlo , todavia mas irritantes , que no podemos dejar de consignar, y que ponen á los segundogenitos al colmo de la desesperacion.

Sabido es, que muchos padres, con sus pingües rentas y con una economica moderada , ahorran anualmente una suma bastante crecida, y que á la vuelta de algunos años.

ó al morir, dejan un capital inmenso en munerario que no pocas veces es equivalente á su mismo patrimonio. Pues bien: este capital entero y oculto pasa en poder del primogenito, defraudando asi la pequeña parte que por legitima corresponde á los pobres segundogenitos, que no pueden en modo alguno percibir ni un solo atomo, por la carencia absoluta de pruebas en que se encuentran, dado caso que intentarlo quisieran.

Todavia mas: acostumbran los padres en Cataluña al tiempo de contraer matrimonio los segundogenitos, asi como tambien cuando estan siguiendo alguna carrera, ó bien cuando desean establecerse en algun arte ú oficio, á entregarles alguna cantidad para ayuda de gastos: cantidad que raras veces llega ni de mucho á la mezquina parte que por legitima les señala la ley de sucesion catalana; y á pesar de esto, se les obliga á firmar un documento, en el que acreditan haber recibido todo lo que les corresponde por legitima paterna y materna, y á renunciar con juramento todos los demas derechos, obligandose del propio modo á no pedir jamas cosa alguna de la casa: siendo bien inutil por cierto, buscar un medio para escapar de esta odiosa renuncia que tanto se parece á una espulsion de la familia, so pena de no recibir un solo marevedi, y de perder para mientras viva, el consuelo de besar la mano al autor de sus dias.

Tal vez se nos objetará respecto á lo que acabamos de esponer y relativamente á las renunciaciones, que no pueden producir los males de que nos lamentamos, puesto que siempre que en ellas haya intervenido dolo, fuerza, lesion, temor y que tambien se podria añadir, falta de inteligencia, tienen los que han sido perjudicados espedito el camino para acudir á los tribunales, pidiendo el suplemento de legitima.

Pero esto, solo sirve para exasperar mas y mas á los que han tenido la desgracia de hacerlas. ¿pues, quien no ve en ello la indicacion de un camino, que por la carencia absoluta de medios en que se encuentran la mayor parte de ellos, les es de todo punto imposible seguir? A mas de que; ¿seria necesario que hiciesen los hijos tales renunciaciones, si sus padres, lejos de escatimarsela en beneficio del primogénito, les repartiera entre ellos de un modo justo y equitativo la cuarta parte de sus bienes, que es lo que constituye la legítima de todos ellos por muchos que sean? Seguramente que no, pues con el solo hecho de no haber violado la ley, tendría en esta un apoyo ante la cual se estrellarian todos los esfuerzos que los segundogénitos podrian intentar, en reclamacion de un algo mas de aquel que se les hubiera dado. De todo lo cual se puede muy bien deducir, que siendo el objeto primordial de todas ellas con muy raras excepciones, la defraudacion de unos en beneficio de otro, y que dimanando todas ellas de abusos cometidos por el poder paterno, todas deben declararse nulas por no haber una sola en que no haya intervenido mas ó menos directamente alguna de las circunstancias de dolo, fuerza etc. arriba espresadas. Y no se diga que esto seria dar á la ley efecto retroactivo, pues como dice muy bien un distinguido escritor juridico, las tales renunciaciones deben considerarse ya nulas *ipso jure* por los vicios de que adolecen, al paso que ningun perjuicio se causaria al heredero, si se obligase á los hijos á llevar á colacion, todo lo que hubiesen recibido en vida de los padres por sus derechos de legítima.

Por la reseña que antecede se ve claramente, que las tres cuartas partes de la riqueza catalana, estan y continuan to-

davia vinculándose en un corto número de individuos, privando así el desarrollo de la producción y trabajo que tanto necesita el país, y que la cuarta parte restante, casi única que entra en la circulación, es insuficiente para proporcionar trabajo ni aun en tiempos normales á todos los que lo necesitan, y mucho menos sostenerlo un solo mes en los casos de conflicto, que por desgracia vemos repetirse con sobrada frecuencia.

También se podrá comprender fácilmente, que de nada puede servir el carácter laborioso é infatigable de los catalanes, para desterrar ese mal estar en que se hallan sumidos, mientras que la legislación del país continúe sacrificando una parte de sus hijos á la otra, mientras que las fuentes de la comun prosperidad no esten bien distribuidas, mientras no se repriman con mano fuerte esas vinculaciones perpetuas, y mientras no se procure por todos los medios posibles multiplicar el número de propietarios, hoy tan considerablemente reducido en Cataluña, único medio para detener las tan decantadas doctrinas del socialismo, y promover el engrandecimiento de la nación.

Tantos y tan lamentables abusos podrian desaparecer, si insiguiendo las máximas de los ingenios mas esclarecidos y la practica de las naciones mas civilizadas, se restringuiera la amplia libertad que tienen los testadores en Cataluña de disponer de la casi totalidad de sus bienes, reduciendo la á unos justos y razonables límites, tal como lo consigna en su art. 642 el proyecto de Código Civil Español. Y si bien es verdad, que no han faltado algunos que por preocupacion ó por malicia le hayan dirigido fuertes ataques presentando esta medida salvadora como una causa de perdicion y de muerte para el antiguo Principado, lle-

gando hasta el extremo de lanzar en el país la voz de alarma, no lo es menos, aun que se diga lo contrario, que han acudido á su defensa sujetos distinguidos, que partiendo de principios equitativos y económicos, han demostrado con abundante copia de razones las ventajas que á la sucesion libre lleva la sucesion forzosa.

En efecto el eminente y público escritor D. José de Mas Estañol en varios artículos publicados en los periódicos de esta capital, el de igual clase D. Francisco de Paula Vidal en su memoria titulada Las legítimas en Cataluña. El doctor en Medicina y Cirujia D. Andrés Guiamet en su memoria. *No mas hereus ni puuillas*, el distinguido y jurídico escritor D. Francisco de Pou en su luminosa memoria sobre la materia que nos ocupa, y otros cuyos nombres sentimos no recordar en este momento, han demostrado las grandes ventajas que reportaria Cataluña de la nueva ley de sucesion forzosa, combatiendo brillantemente los ataques que á la misma se han dirigido.

Y no se crease que sean estos los unicos esfuerzos que hayan hecho para derribar ese padron de preocupaciones que tanto gravita sobre la frente de Cataluña, para llevar á cabo la derogacion de una ley contra la que se levanta á voz en grito el santo derecho de la naturaleza desoido por nuestros abuelos. De todos los ambitos del antiguo principado se han levantado millares de voces clamando para la demolicion de ese monumento de la edad media, resto del orgullo é ignorancia de los siglos barbaros, parto monstruoso de los gobiernos feudales é indigno de los tiempos de civilizacion en que vivimos.

Si nuestros antepasados por preocupacion, por orgullo ó por ignorancia, olvidaron aquellas benéficas instituciones

consignadas en el primer código general de la Monarquía, sustituyéndolas por la ley romana; si mas tarde pidieron la anulacion de esta porque todavía no satisfacía completamente sus ambiciosas miras, sustituyéndola por la ley de sucesion catalana; los que suscriben no dudan, que los actuales legisladores, sobreponiéndose á necios aspavientos y á puerilidades sofisticas, sabran levantarse á la altura que las circunstancias reclaman, armonizando nuestras leyes civiles con el espíritu de las instituciones constitucionales, derogando la constitucion municipal que tantas lagrimas hace derramar en Cataluña, sustituyéndola por la benéfica y humanitaria legislacion de Castilla: pues seria hasta cierto punto ridiculo, que la España del siglo decimo nono con sus radicales reformas, con sus asombrosos adelantos en todos los ramos, y despues de haber igualado á todos sus hijos en las contribuciones, en las quintas, y en todas las demas cargas del Estado, no los hiciera á todos igualmente partícipes de las ventajas de su legislacion, permitiendo que una pequeña parte de su territorio se rigiera todavía por los inveterados abusos de los siglos medios.

Réstanos tan solo el suplicar á las Cortes, que nos permitan hacer una pequeña indicacion del modo como deberia llevarse á cabo la reforma, para que cuanto antes se pusiese remedio á tantos males y pudiesen hacerse sentir desde luego sus benéficos efectos.

Conviene tener presente que las instituciones de heredero que vemos en Cataluña, no solo se hacen en testamento, sino que la mayor parte de ellas vienen ya hechas en las capitulaciones matrimoniales que se celebran al tiempo de contraer matrimonio los primogénitos; pero no todos se hacen de un mismo modo, y sobre esto llamamos muy parti-

cularmente la atención de los Señores Diputados. Unas hay, en que reservándose tan solo el padre el usufruto y una cantidad fija é invariable para testar, ceden todos los demas derechos al heredero de un modo absoluto é irrevocable. Los nombramientos hechos de este modo, como que son un hecho consumado, deben quedar validos y subsistentes.

Bajo este concepto se hacen ya muy pocos, por los terribles escarmientos que han recibido los padres, en los que cometieron la imprudencia de consentirlos.

Pero hay otras, y estas son las que se usan generalmente, en que los padres se reservan los derechos de enagenar é hipotecar sus bienes del modo que tengan por mas conveniente, ó bien de dotar á sus hijos del modo que mejor les parezca. Como se ve claramente, esta clase de heredamientos no llevan en si ningun compromiso, y solo surten todo su efecto en el caso de morir el padre sin haber otorgado testamento; pues en los demas casos, siempre está pendiente de la voluntad del padre, el usar ó no de los derechos que se ha reservado; pues no son pocos los ejemplos que cotidianamente tenemos á la vista, de padres que enagenan é hipotecan sus bienes ó dotan á los demas hijos, reduciendo de hecho á la nulidad el nombramiento de heredero; y estos son, los que á nuestro modo de ver deberian ser objeto de la reforma, declarandose, que todos los bienes que no hubiesen sido cedidos de un modo absoluto é irrevocable, se considerasen como libres, y en consecuencia sugetos á la nueva ley de sucesion forzosa.

Y no se crea que esto es dar á la ley efecto retroactivo como á primera vista podria parecer, pues que siempre está pendiente de la voluntad del padre, el usar ó no de los derechos que se reservó. No obstante, si tanto cariño

profesa el padre á aquel de sus hijos á favor de quien hizo tal heredamiento, y cree que no es justo que perciba la misma parte que los otros por la esperanza que le hizo concebir, en su mano está el evitarlo mejorandolo con la parte que para este efecto la ley tenga á bien señalar.

De modo, que segun nuestro humilde parecer, la reforma deberia hacerse del modo siguiente.

1.º Espresar clara y terminantemente, que son nulas todas las renunciaciones hechas y hacederas por los hijos sobre sus derechos de legitima, y cuyos padres viven todavia, debiendo á la muerte de estos aportar á colacion la parte que recibieron.

2.º que todos los nombramientos de heredero hechos en forma autentica en capitulaciones matrimoniales y antes de la celebracion del matrimonio, de un modo absoluto é irrevocable, en que reservándose tan solo el padre el usufruto cedere todos los demas derechos al heredero sean válidos y subsistentes.

3.º Que todos los nombramientos de heredero que con tengan reservas, por las cuales pueden los padres que todavia viven, enagenar é hipotecar sus bienes, ó bien los de dotar á sus hijos del modo que mejor les parezca, se consideren para los efectos de la ley como no hechos, y en consecuencia, sujetos á las disposiciones de la misma, por lo que hace relacion á la legitima de los hijos.

Seria tambien muy necesario y justo bajo todos conceptos, el que se dispusiese que la reforma rigiera desde el dia inmediato á su publicacion; pues seria la mayor de todas las arbitrariedades, que despues del largo periodo de mas de veinte años que se prometio en la ley fundamental de la monarquia, se viniese ahora retardando el abuso por

diez años mas como se pretende en el artículo 1264 del proyecto de Código Civil Español. Con solo tener presente que el espresado abuso solo favorece á unos pocos, y perjudica á todos los segundogenitos que forman la inmensa mayoría de la poblacion catalana, se conocerá el disgusto que produciria esta injustificable demora. Además, la presente generacion que ha nacido y crecido bajo estas solemnes promesas, y de las tendencias desamortizadoras del siglo ¿no tiene un derecho indisputable en que la reforma se haga en beneficio suyo y no de la generacion venidera, como sucederia si se permitiese el abuso por diez años mas segun el citado artículo? La justicia, conveniencia y necesidad de semejante mejora, está al alcance de todos: ¿que es pues lo que pueden aconsejar el demorarla? ¿Favorecer unos pocos en perjuicio de muchos? Esto seria un absurdo. ¿El no chocar con las preocupaciones vinculadoras que tienen algunos padres? Lo propio sucederia de aqui á diez años ¿Se pretende preparar los ánimos para la reforma? ¿Por ventura no se vienen ya preparando, hace mas de veinte años, con las solemnes promesas de que unos mismos códigos regiran en toda la monarquia, con la abolicion de los mayorazgos y vinculaciones, con la formacion de un nuevo código civil y con todas las tendencias desamortizadoras del siglo? A nosotros nos parece que los animos estan mas que suficiente-mente preparados, porque muy á menudo se oye decir aun á aquellos mismos que gozan actualmente del privilegio que les concede la ley de sucesion catalana, que se admiran mucho, de que se dejen pasar los años sin plantear la citada reforma, tan reclamada por la civilizacion, por la conveniencia pública y por el bien estar general.

Si la reforma se hace en este sentido, sus beneficos efectos

se tocaran inmediatamente ; se remediarian los males que afligen á Cataluña y toda ella la aclamará con jubilo general : mas si lo contrario, sus buenos resultados seran para los hijos de los actuales primogenitos ó sea para la generacion venidera , sacrificando la actual y poniendola al colmo de la desesperacion.

Por todo lo cual, y considerando que el código civil no podrá regir con la premura que las circunstancias reclaman.

Los esponentes suplican al Congreso de Señores Diputados, se sirva formular un proyecto de ley, para que se observe en Calaluña y del modo que se deja indicado, la ley de sucesion que rige en Castilla, interin se aguarda la publicacion del Código Civil Español.



